



Lanús, 23 de noviembre de 2012

VISTO, el expediente N° 2989/12, correspondiente a la 9° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 2613/12 de fecha 27 de septiembre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 30 de octubre de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad del Pacífico;

Que el citado Convenio tiene por objeto realizar intercambios entre ambas instituciones, en las áreas científicas, cultural, docente, técnica-pedagógica, técnico administrativa y estudiantil, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, promoción de conferencias, simposios, seminarios, congresos con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, el 30 de octubre de 2012, entre la Universidad del Pacífico y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Fernando Ávalos**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

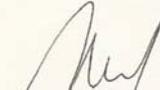
Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, con domicilio en Avenida Las Condes 11.121, Santiago (Chile), representada en este acto por su Rector, Dr. Luis Winter Igualt, en adelante denominada "UPA", por la otra parte, disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**

El objeto del presente Convenio es realizar intercambios entre la UNLa y la UPA, en las áreas científica, cultural, docente, técnica-pedagógica, técnico administrativa y estudiantil, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, promoción de conferencias, simposios, seminarios, congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONJUNTAS**

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitando el acceso a los servicios académicos, culturales e científicos;
- b) ofrecer exención de tasas académicas cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio. Cada Institución deberá ofrecer un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- c) facilitar la publicación conjunta de libros e a inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- d) planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- e) fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- f) establecer proyectos de programas de extensión.

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



### CLÁUSULA TERCERA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado (pregrado) cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en los Planes de Trabajo.

Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen e sometido a la aprobación de la institución anfitriona.

Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.

Los estudiantes de intercambio deberán obedecer las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona y del país de destino.

El pago de tasas académicas se hará solamente en la institución de origen.

Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.

Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero durante todo el período de su estadía y visa de estudiante.

El estudiante seleccionado deberá presentar un certificado de dominio del idioma del país anfitrión o, en su defecto, acreditar dicho conocimiento en una evaluación de nivel realizada en la universidad de destino.

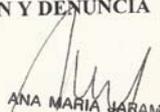
### CLÁUSULA CUARTA – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, perfeccionamientos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/o otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

### CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y DENUNCIA

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, pudiendo ser prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa.

El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante una notificación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

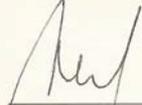
**CLÁUSULA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN**

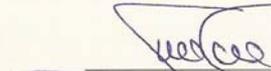
Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán serán resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, 20 de ... de 2012

Santiago, 10 de ... de 2012

  
Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
UNLa ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. Luis Winter Iguale  
Rector  
Universidad del Pacífico\*  